



Contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos AFIS conectados al Sistema AFIS Metamorpho del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Idemia Identity & Security France, S.A.S, representada en este acto por el ciudadano Rafael Javier Luengo Bengoa, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/0163/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el L.I. Omar Renán López Valladares, Director del Centro de Enlace Informático, ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la adquisición de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos AFIS conectados al Sistema AFIS Metamorpho del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 21, 34 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1º, 2 fracción IV, 8 y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, la presente operación de prestación de servicios se efectúa bajo la modalidad de excepción a la licitación pública a través del procedimiento de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente prestación de servicios será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2018; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública; **Subprograma:** Sistema Nacional de Información, **Capítulo 3000:** Servicios Generales.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle 8 s/n entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Que es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Legislación Francesa vigente, con sucursal en los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación "Sagem Securite", S.A., tal y como lo acredita en la Escritura Pública No. 42,327 de fecha 29 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debidamente autorizada por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía para establecer una sucursal en la República Mexicana; posteriormente mediante Escritura Pública No. 48,288 de fecha 23 de julio de 2010, de la misma Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consta el cambio de la denominación social para quedar como "Morpho", S.A. (Sucursal México); por consiguiente y mediante Escritura Pública No. 67,921 del Libro No. 1,325 de fecha 13 de mayo de 2015, en la Notaría Pública antes mencionada, consta el cambio de denominación social para quedar como "Morpho", Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S), de igual forma y como se advierte en la Escritura Pública No. 73,571 de fecha 14 de julio de 2016, pasada ante la fe del mismo licenciado y titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, consta el cambio de denominación social para quedar como Safran Identity & Security, S.A.S. y por último en la Escritura Pública número 79,585 de fecha 14 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, consta el cambio de denominación social, quedando como Idemia Identity & Security France, S.A.S.

2.2.- Que su representante legal es el C. Rafael Javier Luengo Bengoa, quien se identifica con su pasaporte No. [REDACTED] y acredita su personalidad con el poder otorgado en París Francia, República de Francia, el día 20 de junio de 2012 y certificado ante R. Daugeron, Presidente de la Cámara de Comercio y de la Industria de París, Francia; el mencionado poder y su certificación fueron apostillados bajo el No.41,279, de fecha 21 de junio de 2012, por Jean Martín, Fiscal General de la Audiencia Territorial de París, Francia, documento que fue protocolizado bajo la Escritura Pública No. 55784 de fecha 05 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, carácter que hasta la fecha no le ha sido revocado.

2.3.- Que su representada es fabricante y dueño exclusivo de los sistemas AFIS Metamorpho y de la marca Morpho, tal y como se acredita con la certificación de fabricante, expedida en París, Francia, con fecha 29 de noviembre de 2017, por el C. Philippe Larcher, Director de BU Programas de la Policía Judicial y Seguridad Pública de Idemia Identity & Security France, S.A.S., lo cual consta en la anotación número 8,956 del libro IV del Registro de Cotejos, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública No. 243 de la Ciudad de México, de fecha 07 de diciembre de 2017. "El Prestador" es la única empresa autorizada en México, con el equipo, personal especializado y con la habilitación para intervenir sobre los sistemas AFIS marca METAMORPHO, incluyendo servicios en los sistemas, equipos y mantenimiento preventivo y correctivo, así como de la venta de refacciones, contando con la experiencia, capacidad técnica y financiera para obligarse a la prestación de servicios objeto de este contrato.

2.4.- Manifiesta que se somete a la aplicación de la Legislación Mexicana y que se considera como Nacional por lo que respecta a este contrato.

2.5.- Conoce a fondo los planteamientos y bases sobre los que se finca el programa AFIS del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nivel Nacional, así como el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6.- Que señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Ejército Nacional Mexicano No. 350, piso 4, entre calle Shiller y calle Lope de Vega, colonia Polanco V sección, delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, C.P. 11560, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VERSION PUBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al número de pasaporte, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MOR080729JZ9.

2.8.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 002837, renovado el 13 de junio de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506, 2507 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" la realización de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos AFIS conectados al Sistema AFIS Metamorpho del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo descrito a continuación y conforme al anexo único:

Cantidad	Unidad de medida	Estación remota	Precio Unitario Mensual (M.N.) sin I.V.A.	Subtotal Mensual (M.N.) sin I.V.A.
1	Servicio	Full WorkStation	\$22,842.90	\$22,842.90
1	Servicio	LAW	27,640.00	27,640.00
9	Servicio	Telscan	3,188.00	28,692.00
12	Servicio	DigiscanWeb	586.00	7,032.00
			Subtotal Mensual	\$86,206.90
			IVA (16%)	\$13,793.10
			Total Mensual	\$100,000.00
			Total 6 meses por todas las estaciones.	\$600,000.00

Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del contrato es de \$ 600,000.00 (Son: Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la ejecución de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo de 6 meses contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que el monto del presente contrato, se paguen en razón de seis parcialidades iguales, las cuáles serán por un monto de \$ 100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, parcialidades que serán cubiertas al concluir los trabajos del mes transcurrido. Estas deberán ser cubiertas dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de las facturas correspondientes y realizados los servicios del mes transcurrido, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Quinta.- Garantías: Para garantizar cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará



garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, atendiéndose a las estipulaciones expresamente establecidas en este contrato, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la prestación total de los servicios y productos entregables solicitados.

b) Que garantice la entrega de los servicios y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto a los servicios prestados y productos entregables o por daños a terceros, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía definido posteriormente en el contrato.

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Sexta.- Recepción de los servicios y productos entregables: La recepción de los servicios y productos entregables motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual, en los equipos AFIS conectados al Sistema AFIS Metamorpho del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ubicados: en el Centro de Evaluación de Control y Confianza y Centro de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, en la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en el Subcentro de Enlace Informático de Ciudad del Carmen, Vice Fiscalía General del Estado de Campeche en Ciudad del Carmen y Escárcega; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

En el caso de que, llegase a cambiar la ubicación de sus oficinas, ya sea total o parcialmente, dentro de la misma área metropolitana, bastará informar por oficio con veinte (20) días naturales de anticipación a "El Prestador" del servicio, para que este siga prestando el servicio en los términos del presente contrato y de su anexo único, en el o los lugares que se le notifiquen, sin costo adicional para "El Estado".

Séptima.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios y productos entregables contratados al área requirente, en este caso al Lic. Eduardo Enrique Ham May, Subdirector del Centro de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios y productos entregables contratados.



Octava. - Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que los servicios se efectúen a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios y productos entregables, atendiendo para tal efecto la condición de garantía requerida por "El Estado".

"El Prestador" será el único responsable por la ejecución y calidad de los servicios y productos entregables, ajustándose a lo señalado en este contrato y su anexo único, para lograr la consecución del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato. "El Prestador" se compromete a entregar una relación de las personas que realizarán la prestación de los servicios.

Novena. - "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima primera.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda. - Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega de los servicios y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima tercera - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Terminación anticipada del contrato: "El Estado", podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento por razones de interés general o cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los servicios a que se refiere el presente contrato. En caso imputable a "El Estado", este pagará a "El Prestador", los gastos no recuperables, siempre y

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

Para efectuar el pago de los gastos no recuperables, "El Prestador", dentro de un plazo no mayor de quince (15) días naturales siguientes a la notificación de la terminación anticipada, deberá presentar un estudio que incluya costos de los mismos, que justifique su solicitud dentro de igual plazo, deberá resolver sobre la petición. Si esta fuese procedente, se deberá formalizar el convenio respectivo.

Décima quinta.- Caso fortuito o de fuerza mayor: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente demostrados.

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

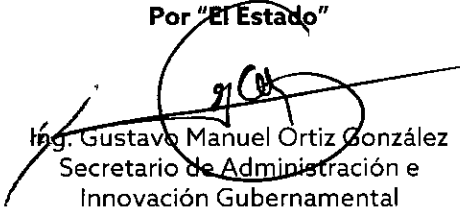
Décima séptima. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los servicios y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava. - Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

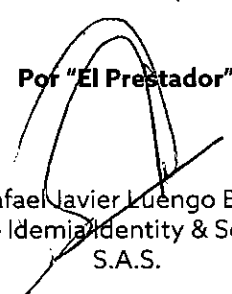
Décima novena. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 16 de mayo de 2018.

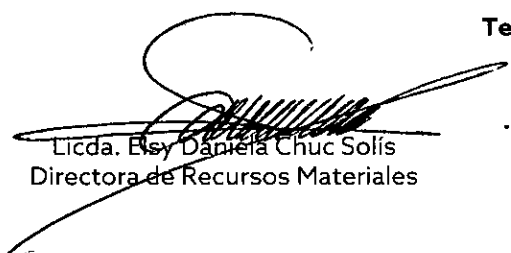
Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"


C. Rafael Javier Luengo Bengoa
Rep. legal de Idemia Identity & Security France,
S.A.S.

Testigos


Licda. Eisy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos



ANEXO TÉCNICO

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS CONECTADAS AL SISTEMA AFIS METAMORPHO DE CNS

1. CONVENCIONES.

El presente Anexo Técnico forma parte de la cotización relativo al mantenimiento de las estaciones conectadas al Sistema AFIS MetaMorpho de CNS.

2. GENERALIDADES DEL SERVICIO OFRECIDO.

El servicio que ofrece "El Prestador", se circunscribe a los equipos y bienes descritos en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**.

3. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los mantenimientos preventivos se llevarán a cabo en las ubicaciones detalladas en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**. Los mantenimientos correctivos pueden ser en las ubicaciones descritas anteriormente o en los laboratorios de las oficinas de "El Prestador".

4. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE ESTACIONES REMOTAS.

"El Estado" y "El Prestador" acordarán un procedimiento logístico para el traslado de las estaciones remotas de la forma que se procure la integridad del equipo y del software. Es necesario que el traslado del equipo se apegue al procedimiento acordado, para seguir siendo considerado como parte del contrato de mantenimiento y que el impacto en el sistema sea definido previamente.

5. HORARIOS DE SERVICIOS.

El horario de los servicios es de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. (tiempo del Centro) de lunes a viernes, los días hábiles (no considerando días festivos).

6. ALCANCE.

El mantenimiento preventivo y correctivo de hardware aplica a todos y cada uno de los equipos listados en la sección **"DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES"**. Asimismo, "El Estado" conforme a su costo y cargo podrá reubicar sus estaciones remotas entre sus diferentes centros de operación. En caso de hacerlo notificará por escrito y con 20 (veinte) días de anticipación a "El Prestador" describiendo la nueva ubicación del equipo.

7. ENTREGABLES.

Mantenimientos Correctivos:

Entregable	Descripción
1) Reportes de atención a servicios	El responsable técnico de "El Prestador" entregará al responsable del servicio de "El Estado" un Formato de reporte de servicio impreso en donde se indique información relevante del evento reportado, dicho reporte se utilizará para llevar el

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASP



OPERADO CON RECURSOS
2018

correctivos.	control del servicio correctivo con los datos siguientes: número de reporte, datos generales del equipo, descripción del servicio (descripción general del incidente), partes utilizadas, diagnóstico y solución del servicio, cierre del reporte, personal que atendió el reporte, tiempo de respuesta promedio y se indica si es una falla recurrente.
2) Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado y del equipo nuevo. Nota: El equipo reemplazado quedará fuera del presente y futuros contratos, ya que se dictaminó como no apto para ser usado como estación AFIS.

Mantenimientos preventivos:

Entregable	Descripción
1) Programa de mantenimiento.	Itinerario que incluye el plan para realizar el mantenimiento preventivo, los datos del ingeniero a realizar la actividad y las fechas propuestas.
2) Acta de aceptación.	Oficio que avala que se ejecutó el mantenimiento preventivo, se entrega al finalizar el mantenimiento preventivo.
3) Acta de reemplazo.	En caso del reemplazo de un equipo, se entregará un oficio con los datos del equipo reemplazado y del equipo nuevo.
4) Reporte de servicio preventivo (Check list por cada estación).	Estatus de cada estación al término del mantenimiento preventivo.

8. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

A continuación, se listan los servicios que incluyen los mantenimientos preventivos, para las estaciones:

CPU

- Instalación de parches y actualizaciones del software (cuando aplique) proporcionado por "El Prestador" (como aplicativos, bases de datos instaladas en las estaciones: ADMIN, WIP, LOG_TMP).
- Optimización de la configuración de las estaciones, después de la instalación de un parche.
- Status inicial
- Revisión de disco duro
- Depuración de áreas temporales del disco duro
- Revisión y depuración de logs del sistema operativo
- Limpieza interna - externa
- Estatus final

Componentes adicionales (monitor, cámaras, lectores teclado, mouse, etc.)

- Status Inicial
- Limpieza externa
- Status final

9. MANTENIMIENTO DE SOFTWARE



Por razón de homogeneidad con el sistema AFIS MetaMorpho de la CNS/Plataforma México, el mantenimiento de software se realizará con la aprobación de la CNS y para la totalidad de las estaciones remotas conectadas.

- Aplicación de parches y/o actualizaciones del software incluido en la versión actual de cada tipo de estaciones de trabajo del sistema AFIS previa autorización por escrito de la CNS. En caso de no existir un parche disponible para resolver el problema en forma permanente, "El Prestador" establecerá un procedimiento alternativo temporal para permitir la ejecución normal de la o las funciones que se hayan visto afectadas por el problema reportado. "El Prestador" se compromete a desarrollar el parche requerido y una vez que éste se encuentre disponible, lo aplicará para solucionar el problema.

10. PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR VIGENCIA CONTRACTUAL

Periodicidad de Mantenimientos Preventivos de Acuerdo a la Vigencia de Contrato

de 6 a 7 Meses

1 intervención a Sitio

De 8 a 12 Meses

2 intervenciones a Sitio

Estos servicios serán planeados por "El Prestador" y el programa acordado deberá ser autorizado y coordinado por el personal técnico responsable de "El Estado". El mantenimiento preventivo de las estaciones remotas se iniciará de acuerdo con el programa previamente acordado a partir de la fecha de iniciación de la prestación de los servicios y podrán ser uno o dos servicios dependiendo la duración del contrato conforme a lo establecido en la tabla antes mostrada.

11. SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento correctivo consiste de las siguientes acciones:

- Diagnóstico y solución de fallas vía telefónica y/o en sitio, según se requiera.
- Eliminación de bugs de las aplicaciones instaladas por "El Prestador" (cuando aplique).
- Instalación de parches y actualizaciones del software, si es necesario.
- Reinstalación de software en estaciones remotas, si es necesario.
- Reparación o remplazo de hardware dañado; en sitio o en "El Prestador".
- En cualquiera de los eventos antes descritos "El Prestador" informará a "El Estado" y en los casos aplicables cotizará sus servicios. "El Prestador" intervendrá siempre y cuando "El Estado" acepte las condiciones de la respectiva cotización.

12. SERVICIO DE ESTUDIO AMBIENTAL

El proveedor realizará la verificación de cumplimiento de normas eléctricas y ambientales en sitios remotos del entorno y operación de las estaciones conectadas a los sistemas biométricos, a fin de establecer las condiciones idóneas de operación, tomando en consideración los crecimientos a la demanda de los servicios en el sitio y garantizar con ello la adecuada operación.

13. SERVICIO DE SOPORTE TELEFÓNICO (HOTLINE)

El soporte telefónico busca resolver problemas relacionados con el funcionamiento del hardware y del software; para este efecto durante los horarios establecidos en la sección HORARIOS DE SERVICIOS. "El Prestador" garantiza que un ingeniero calificado realice entre otras, las siguientes actividades:

- Resolución de consultas sobre la operación de los equipos.
- Solución a dudas en el caso de que los procesos realizados por "El Estado" no hayan sido satisfactorios.

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASDP



- Sugerencias para resolver problemas, cuando el daño sea causado por factores externos a los equipos.
- Escalabilidad al fabricante de los equipos para resolución de problemas de difícil solución.
- De ser necesario, asistencia de un técnico en sitio.

14. CAPACITACIÓN ESTACIONES AFIS

En caso de requerir capacitación se cotizará de forma independiente.

15. ASPECTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS

"El Prestador" expresamente deja constancia que no hacen parte del objeto de la presente propuesta los siguientes aspectos:

- Trabajos de instalación eléctrica.
- Mantenimiento de aplicaciones instaladas por "El Estado" sobre los equipos.
- El suministro de licencias adicionales al software existente.
- Realización, almacenamiento, custodia y transporte de copias de seguridad.
- Equipo quemado, pérdida total por problemas eléctricos del sitio u otros.
- Equipo dañado en el que se evidencie sustracción de partes de repuesto.
- Problemas de comunicación sobre cualquier línea de transmisión de datos conectada a los equipos.
- Configuración de red o definición de parámetros de red.
- Cualquier clase de virus que exista tanto en alguno de los equipos como en la red AFIS.
- Problemas de conexión con el sitio central de la SSP.
- Fallas o daños del sistema originado por eventos de causa de fuerza mayor como desastres naturales o caso fortuito.
- Fallas generadas con ocasión de desplazamiento, desconexión o reconexión de equipos del sistema, realizados unilateralmente por "El Estado".

Estas exclusiones no serán aplicables cuando la falla o la avería del sistema sean imputables a "El Prestador" o al fabricante de los equipos provisionados por "El Prestador".

16. NIVELES DE SERVICIO (TIEMPOS DE RESPUESTA ATENCIÓN /SOLUCIÓN A INCIDENTES)

Con el objeto de definir un tiempo de respuesta o atención y el tiempo de solución, en la siguiente tabla se definen los niveles de severidad con sus efectos e impactos:

Prioridad	Descripción del incidente	Criticidad	Tiempo de Respuesta	Tiempo de Resolución
1	Crítico: La estación no enciende, o tiene problemas para iniciar el Sistema Operativo.	Crítico	< 6 horas hábiles	< 10 días hábiles a partir del momento de la notificación
2	Mayor: El aplicativo no funciona correctamente o funciona de manera degradada.	Mayor	< 8 horas hábiles	< 12 días hábiles a partir del momento de la notificación
3	Menor: La estación tiene fallas con los periféricos	Menor	< 10 horas hábiles	Los mejores esfuerzos se realizarán para resolver el problema a partir de la notificación.



Los tiempos de intervención, diagnóstico y solución se deben cumplir de acuerdo a la sección HORARIOS DE SERVICIOS.

- Todas las llamadas serán recibidas por la Hotline de "**El Prestador**" en la Ciudad de México.
- El personal de "**El Prestador**" debe estar acompañado en todo momento por personal técnico de "**El Estado**" durante las intervenciones en sitio, informando en todo momento el estatus del problema hasta la solución final.
- La solución de una falla significa que la funcionalidad de la estación de trabajo ha sido recuperada, aún gracias a una solución temporal o con capacidad degradada.

17. PARTES Y REFACCIONES

"**El Prestador**" contará con las partes y refacciones necesarias para prestar adecuadamente el servicio.

"**El Prestador**" mantendrá un stock de repuestos para que en caso de emergencia en un equipo de los sitios remotos se solucione el problema en el menor tiempo posible.

18. SEGUIMIENTO

"**El Prestador**" asignará un responsable del área técnica para trabajar estrechamente con el personal técnico de "**El Estado**" con el objeto de mantener comunicación continua y contar con un esquema de manejo de problemas y continuidad en la solución de los problemas reportados.

19. ESCALAMIENTO

A continuación se describe el nivel de escalamiento:

Nivel	Alcance	Descripción	Directorio
HOTLINE	Cuestiones técnicas	Levantará un reporte y realizará un primer diagnóstico para informar al cliente. Detalle técnico de estaciones AFIS.	Línea Hotline: sec.mux.sopORTE@morpho.com Línea gratuita: 01 800 987-6613
RESPONSABLE SOPORTE TÉCNICO	Cuestiones técnicas	En caso de no tener una respuesta satisfactoria por parte de Hotline al reporte solicitado, se debe escalar al Responsable de Soporte Técnico.	Juan Manuel García juan.garcia@idemias.com Oficina: 3003-4630 ext. 2105 Cel. (55) 4554-1401
RESPONSABLE DE PROYECTO EN MANTENIMIENTO	Gestión del contrato	Seguimiento al contrato. Programación de mantenimientos preventivos, seguimiento y control al contrato.	Daniel Figueroa daniel.figueroa@idemias.com Oficina: 3003-4630 ext. 2117 Cel. (55) 4554-1400
COORDINADOR COMERCIAL	Aprobaciones no incluidas en el contrato	Cuestiones que no están incluidas en el contrato, deberán ser solicitadas al Responsable Comercial correspondiente	Efraín Huerta efrain.huerta@idemias.com Oficina: 3003-4630 ext. 2146 Cel. (55) 4554-1402

OPERADO CON RECURSOS

2018

FASD



20. SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO

La asignación de los técnicos para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos se hará conforme se detalla a continuación:

Para realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en el sitio, "El Prestador" designará a un ingeniero aprobado y capacitado en mantenimiento de estaciones AFIS y con experiencia mínima de 2 años en redes LAN, bases de datos, y mantenimiento a equipo de cómputo.

"El Prestador" informará al responsable del área técnica de "El Estado" antes de la asistencia del ingeniero a las actividades en el estado.

"El Estado" permitirá al personal debidamente acreditado de "El Prestador", acceder a las estaciones de trabajo del Sistema AFIS todas las veces que sea necesario para permitir que ejecuten las actividades de mantenimiento y soporte técnico en sitio, previa notificación y aprobación de "El Estado".

Un miembro del personal técnico de "El Estado", estará presente con el personal de "El Prestador" durante el tiempo que se realicen las operaciones de mantenimiento. Si esta regulación de seguridad no es aplicada, el personal de "El Prestador" estará obligado a dejar el lugar de trabajo sin ejercer las tareas necesarias. El tiempo total de interrupción de servicio debido a la falla que se haya presentado no incluirá el tiempo en que "El Prestador" no haya podido tener acceso al sistema contando con la presencia de un miembro del personal operativo de "El Estado".

21. CUIDADOS DE LA INFORMACIÓN

Integridad de la información

Será responsabilidad de "El Prestador", en el servicio tanto preventivo como correctivo, cuidar la integridad de la información almacenada en la WIP del equipo del área usuaria a fin de no afectarlo en sus labores. En caso de falla y/o daño del equipo en los discos duros, se le informará de inmediato al personal técnico de "El Estado" para el remplazo por parte de "El Prestador" y para la destrucción del disco dañado y los datos que pudiera contener. Asimismo, el disco duro que resulte inservible, será puesto a disposición de "El Estado".

Por su parte, "El Estado" reconoce su obligación en cuanto a la realización de los respaldos de información con la amplitud y frecuencia que resulten necesarios, y que "El Prestador" no tendrá responsabilidad alguna en caso de pérdida o daños a la misma.

Contraseñas

En aquellos casos donde "El Estado" considere necesario, quedará bajo su responsabilidad el conservar en secreto las contraseñas a programas o información a la que no deba tener acceso el personal de "El prestador".

22. DESCRIPCIÓN Y/O UBICACIÓN DE LOS BIENES

A continuación, se encuentra la descripción y ubicación detalladas del equipo objeto de esta propuesta.

Full WorkStation	1
LAW	1
Telscan	9
Digiscan Web	12



Al inicio del contrato, será responsabilidad de "El Estado" el proporcionar a "El Prestador" la información detallada de los equipos/estaciones o la confirmación del listado abajo mencionado cuando "El Prestador" aprovisione esta información, incluyendo todos los datos de contacto de cada sitio y detalles que permitan una fácil ubicación y comunicación en caso de cualquier situación presentada.

"El Prestador" no tendrá ninguna responsabilidad por fallas que deriven de causas de fuerza mayor (daños, perjuicios, pérdida de información, daños indirectos o cualquier otro no relacionados de forma directa e inmediata con las actividades de mantenimiento realizadas por "El Prestador" anterior.

SITIOS

No.	Equipo	No. Serie	Identificador	Dependencia	Ciudad
1	TELSCAN	MXL9200WPQ	CAMCOT01	C3	Campeche
2	DIGISCAN WEB	MXL1050CNO	CAMCED02	C3	Campeche
3	TELSCAN	MJHXMMM	CAMCET03	CEI	Campeche
4	DIGISCAN WEB	MXL849059D	CAMCED02	CEI	Campeche
5	DIGISCAN WEB	MXJ62004RW	S-A(2)	CEI	Campeche
6	DIGISCAN WEB	MJ03C4PA	S-A(3)	CEI	Campeche
7	TELSCAN	LKBG370	CAMRCT01	CERESO Carmen	Cd. del Carmen
8	DIGISCAN WEB	MXL82800GH	CAMRCD01	CERESO Carmen	Cd. del Carmen
9	TELSCAN	MXL8100GHP	CAMKOT01	CERESO Kobén	Campeche
10	DIGISCAN WEB	MXL8450QZL	CAMKOD01	CERESO Kobén	Campeche
11	LAW	MJ03JSHS	CAMSPF01	FGECAM	Campeche
12	TELSCAN	LKBG064	CAMSPT01	FGECAM	Campeche
13	DIGISCAN WEB	MJMPAZF	CAMSPD01	FGECAM	Campeche
14	DIGISCAN WEB	MXL9251CL8	CAMTED01	SSPCAM	Campeche
15	DIGISCAN WEB	MXJ6220285	S-A(1)	SSPCAM	Campeche
16	TELSCAN	MXD53605QP	CAMSCT01	SUBCEI	Cd. del Carmen
17	DIGISCAN WEB	MXL9400QMD	CAMSCD01	SUBCEI	Cd. Del Carmen
18	FULL	MXL0101374	CAMCCF01	VFGECA	Cd. del Carmen
19	TELSCAN	MXL01012DS	CAMCCT01	VFGECA	Cd. del Carmen
20	DIGISCAN WEB	MXL8100GVC	CAMCCD01	VFGECA	Cd. del Carmen
21	TELSCAN	MXL9251CGT	CAMSPT02	VFGECA	Escárcega
22	TELSCAN	MXL1011W50	CAMSET01	VFGECA	Escárcega
23	DIGISCAN WEB	MXL849059J	CAMSED01	VFGECA	Escárcega

RECIBIDO CON RECURSOS

2018

FASP



Fianzas Atlas.

La empresa a mi medida

FIANZAS ATLAS S.A.

R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-515675-RC
Serie y Folio	OM288986
Monto de la Póliza	120,000.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de mayo de 2018

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:
\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax. 9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS

Beneficiario: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANTE: FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S., CON DOMICILIO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL MEXICANO NO. 350, PISO 4, ENTRE CALLE SHILLER Y CALLE LOPE DE VEGA, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11560, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MOR080729JZ9, HASTA POR LA SUMA DE \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 014/2018, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS AFIS CONECTADOS AL SISTEMA AFIS, METAMORPHO, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, S.A.S., REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL JAVIER LUENGO BENGUA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

- QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ATENDIÉNDOSE A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES SOLICITADOS.
- QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRONICA

LINEA DE VALIDACION

0451567528898655993

Elisio Marín Sandoval
Subdirector de Ventas

Claudia Serrat Reyes
Subdirectora Técnica

Normas Regulatorias

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuenta de la fianza, el nombre completo del (de las) beneficiario (s) y el del (de las) fiado (s); la obligación principal asegurada y la de la aseguradora con sus propias obligaciones. Art. 156 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE, manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, digitales o por cualquier tecnología física, y no podrán objetar el uso de estos medios o oponerse a los mismos, según ambos partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como acuerdo o disminución de la cuenta de la fianza, las primas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentárselos para el ejercicio de sus derechos ante la aseguradora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la aseguradora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contractadas, salvo prueba en contrario. Art. 165 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contratador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la aseguradora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provenga por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorgan las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 152 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 13, Capítulo 151, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 35 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
151.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se compareció ante la institución que es cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origina la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución.
 Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra como menos el saldo insoluto del crédito.
 No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
151.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con las seguras a que se refiere la Disposición 151.6, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el estatus preferente a favor de la institución que otorgue la fianza.
151.8. Las instituciones deberán autorizar el pago de los somos asegurados convenidos en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 151.6 y 151.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones aseguradas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
7. La aseguradora está sujeta de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación asegurada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la aseguradora contratada en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espere sin consentimiento por escrito de la aseguradora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal asegurada extinguirá la fianza si la aseguradora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2720 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal asegurada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiera obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 Si la aseguradora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Transcurridos los plazos de prescripción o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea en particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 273 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 58 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación realizada; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para ser y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motivó la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar la deuda; y k) Importe originalmente reclamado como suero principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la aseguradora". Art. 273 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la aseguradora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante o los términos de los artículos 50 Bis y 58 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 La aseguradora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 273, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 Si a juicio de la aseguradora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 273, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La aseguradora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a este carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios o otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la aseguradora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la aseguradora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la aseguradora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Los oficiales y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la aseguradora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La aseguradora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expide. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorgan las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señale para depósitos en dinero o otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es imposible o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para Fianzas expedidas en moneda extranjera.

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de la establecida en el Título 13, Capítulo 152, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de los controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades seccionales, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada afecte sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Afias, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre del 2014.



Fianzas Atlas.

La empresa a mi medida

FIANZAS ATLAS S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-515675-RC
Serie y Folio	OM288986
Monto de la Póliza	120,000.00
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de mayo de 2018

FIANZAS ATLAS S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de:
\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Fianzas Atlas S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3E Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS

Beneficiario: GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO POSTERIORMENTE EN EL CONTRATO.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ***FIN DE TEXTO***

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 16 DE MAYO DE 2018.

FASP
2018

FIANZAS ATLAS, SA. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

0451567528898655893

120,000.00

Eliseo Martín Sandoval
Subdirector de Ventas

Claudia Serral Reyes
Subdirectora Técnica

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cantidad de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal asegurada y la de la aseguradora con sus propias estipulaciones. Art. 466 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que la soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología viable, y no podrán objetar el uso de estos medios o oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cantidad de la fianza, los prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarse el (los) beneficiario (s) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante la aseguradora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la aseguradora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 466 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrahedor (es), obligado (s) solidario (s) o cobbligado (s) solidario (s) a favor de la aseguradora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza haya otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provee por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichas ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título IX, Capítulo IX.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 "EL 16. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre las mismas existiendo del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectivo, expedidas a favor de la institución.
 Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra como menos el saldo insoluto del crédito.
 No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 EL 17. En el caso de que los fiados y cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición EL 16, deberán obtener de la institución de Seguros respectivo el endoso referente a favor de la institución que otorgue la fianza.
 EL 18. Las instituciones deberán asegurar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones EL 16 y EL 17, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones aseguradas, y sin que se incumpla lo previsto en esta Capítulo."
7. La aseguradora está exenta de los beneficios de orden y de exención a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente el (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación asegurada o deje de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la aseguradora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) consiente (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la aseguradora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal asegurada extinguirá la fianza si la aseguradora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal asegurada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevas gravámenes y condicionalidades. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario o presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 Si la aseguradora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 273 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Monto o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario; y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar la deuda; y k) Importe originalmente reclamado como parte principal. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la aseguradora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la aseguradora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 La aseguradora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 Si a juicio de la aseguradora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que luego volver sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 273, fracciones II y III, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales o cargo de terceras su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 443 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La aseguradora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios o otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se refiera a las responsabilidades que de ahí derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la aseguradora será llamada a dicho proceso o juicio pero que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por prima de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la aseguradora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la aseguradora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de las Presidencias de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la aseguradora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informante sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidos, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderá canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La aseguradora se considera de acreditada advención por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificativo, ni la constitución de depósitos, ni otorgamiento de fianza, el comprobación de que sea propietario de inmuebles, el de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero o otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de esta póliza a la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es imposible o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para Fianzas expedidas en moneda extranjera

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título IX, Capítulo IX.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a acreedores o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito medianas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Afes, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.